



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Once (11) de mayo de dos mil veintiuno**

<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Radicado</b>	2021 569
<b>Demandante</b>	JORGE ORLANDO ARIAS Y OTRO
<b>Demandado</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE APLINAR ARIAS
<b>Asunto</b>	Exige requisito

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane los siguientes requisitos:

1. El inmueble objeto de usucapión, deberá identificarse por sus ***linderos actuales, cabida y medidas por cada uno de sus costados***, (Indicando la nomenclatura oficial del predio colindante y el nombre del propietario actual) y en tal sentido se **arrimará el poder y el libelo demandatorio (hechos y pretensiones)**.
2. Identificar el inmueble objeto de pertenencia, con la matricula inmobiliaria, ya que no se indica, ni en los hechos de la demanda. Recordando que las pretensiones deben ser conforme a los hechos de la demanda. Artículo 82 del CGP.
3. Allegará el poder conferido por los demandantes, (ya que se anexa únicamente el del señor José Orlando Arias), conforme lo señala el -artículo 73 y 74 C.G.P-, ya que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, es decir, indicando la clase de proceso, contra quien va dirigida la demanda e identificando el inmueble objeto de prescripción.
4. Se determinarán de manera precisa, los actos de señor y dueño ejercidos por los demandantes; durante el tiempo de posesión.

5 Deberá adjuntarse el certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de la presente demanda, actualizado, ya que los adjuntos, el último de ellos data del año 2019. Artículo 26 numeral 3 del CGP.

6. En las pretensiones de la demanda no se invoca la clase de prescripción por la cual se pretende adquirir el inmueble. Artículo 82 del CGP.

7. Allegar el certificado de libertad del inmueble objeto de la presente demanda actualizado, el adjunto del año 2019. Artículo 375 del CGP.

8. Se señala en los hechos de la demanda que cursa un proceso de sucesión del señor APOLINAR ARIAS MONSALVE, por tanto, la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados y que aparecen reconocidos en dicha sucesión, para lo cual deberá allegar copia del auto de reconocimiento de los mismos.

De los requisitos se allegara copia para el traslado y el archivo del juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93e7548512d67d6d2bef2ea084daf4c04d6dcad264b7dbbb5392a4c2d  
29d31f0**

Documento generado en 12/05/2021 08:06:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**